



Pereira, 16 de febrero del 2026

Señor

JOSÉ RAUL LOAIZA MUÑOZ

Correo electrónico: joloaiza@utp.edu.co

Asunto: Respuesta a reclamación Convocatoria Docente No. 01 de 2025. Radicado interno No. 03-1850 del 09 de febrero de 2026 (**132000-2603**)

Cordial saludo:

Muy amablemente y dando respuesta a la solicitud del asunto le preciso lo siguiente:

1. Que la Universidad Tecnológica de Pereira, es un Ente Autónomo Universitario, creado por la Ley No.41 de 1958, del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, según lo determina el Artículo 57 de la Ley No.30 de 1992, con personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente.
2. Que el Artículo 125 de la Constitución Política colombiana, establece que los empleos en los órganos del Estado son de carrera y que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.
3. Que el carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales según la ley, comprenderá la organización y elección de sus directivas, así como de su personal docente y administrativo.
4. Que el Consejo Superior Universitario, aprobó el Acuerdo No.24 del 06 de julio de 2018 por medio del cual se modificaron los Artículos 26 y 27 del Estatuto Docente, en el sentido de ajustar los principios fundamentales de la igualdad, legalidad, buena fe, publicidad, transparencia, autonomía universitaria, excelencia académica y celeridad, en materia de concursos docentes al interior de la Universidad.
5. Que el Consejo Superior Universitario, aprobó también el Acuerdo No.31 del 02 de octubre de 2019 por medio del cual se reglamentó el Acuerdo No.24 del 06 de julio de 2018 en el sentido de establecer las reglas generales para la celebración de concursos docentes en la Universidad. Dicho acuerdo, fue modificado por el Acuerdo del Consejo Superior No.63 del 01 de diciembre de 2023, en el sentido de adoptar dentro de las competencias de un segundo idioma, la suficiencia mediante una prueba clasificatoria estandarizada realizada por el ILEX.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero del Acuerdo No.31 del 02 de octubre de 2019. Perfil de los cargos docentes. Los Consejos de Facultad con la recomendación de los Comités Curriculares, teniendo en cuenta las



necesidades de las plazas docentes, en cada Facultad, definirán con el acompañamiento de la Vicerrectoría Académica y Gestión del Talento Humano, o quien haga sus veces, el perfil de los cargos docentes y los remitirán a la Vicerrectoría Académica.

7. Que la Vicerrectoría Académica a través de la Resolución No. 268 del 15 de octubre de 2025 que convocó a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de tres (03) plazas de docencia vacantes, que hacen parte de la planta global del personal docente de la Universidad Tecnológica de Pereira en la Facultad de Ciencias de la Educación mediante Convocatoria No. 1 de 2025 estableció en el **ARTÍCULO CUARTO: Perfil requerido**. Para participar en el concurso de méritos se requiere cumplir con lo siguiente:

Perfil 11:

- **Facultad:** Ciencias de la Educación.
- **Programa o Departamento:** Departamento de Psicopedagogía.
- **Dedicación:** Tiempo Completo.
- **Área de Desempeño:** Investigación Educativa.
- **Requisitos académicos mínimos:**
 - **Título de pregrado:** Licenciatura en Pedagogía Infantil o afines, Licenciatura en Educación Básica Primaria o afines, Licenciatura en Psicopedagogía o afines.
 - **Título de posgrado:** Maestría en Educación o afines y Doctorado en Educación o afines.
 - **Experiencia:**
 - o **Profesional:** No aplica.
 - o **Docente:** Acreditación de mínimo tres (3) años de experiencia docente universitaria en pregrado de tiempo completo, o su equivalente en medio tiempo u horas cátedra, en las áreas de Investigación y Didáctica/ Enseñanza del Lenguaje, de las Matemáticas y de las Ciencias Naturales; dentro de la experiencia, acreditar dos (2) años de experiencia docente en posgrado en el área de Educación.

(...)

8. Que el 14 de noviembre del 2025, se recibió hoja de vida a nombre del señor **JOSÉ RAUL LOAIZA MUÑOZ** con documento de identificación No. 10.027.135 para el perfil No. 11 de la Convocatoria Docente No. 01 de 2025 cuyo radicado fue No. 03-15300.
9. Que la Vicerrectoría Académica a través de la Resolución No. 268 del 15 de octubre de 2025 que convocó a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de tres (03) plazas de docencia vacantes, que hacen parte de la planta global del personal docente de la Universidad Tecnológica de Pereira en la Facultad de Ciencias de la Educación mediante Convocatoria No. 1 de 2025 estableció en el **CAPÍTULO III, ARTÍCULO QUINTO: Causales de exclusión de la convocatoria**. Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:



(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo docente.

(...).

9. Presentación de documentación incompleta o sin el lleno de los requisitos para la misma.

10. Posterior a la revisión de las hojas de vida, el 04 de febrero de 2026 la Unidad Organizacional de Gestión del Talento Humano publicó la lista de admitidos y no admitidos del concurso docente No. 01 de 2025, en donde se condicionó como "NO ADMITIDO" al señor **JOSÉ RAUL LOAIZA MUÑOZ** con documento de identificación No. 10.027.135 con la observación No. 1, 4 y 9 cuyas descripciones fueron "1,4 y 9: *** Artículo Tercero Normas que rigen el concurso abierto de méritos: PARAGRAFO: La expresión afines, corresponde ° se entiende a las diferentes denominaciones que pueda tener el título de pregrado o posgrado requerido en el perfil, dependiendo de la Universidad que lo expide. Y ****Folio No. 11 (UTP). Acredita 514 horas en asignaturas relacionadas con el solicitado por el perfil, pero el requerido son 1.440 horas, faltan 926 horas.**

11. Que en día 09 de febrero del 2026 el señor **JOSÉ RAUL LOAIZA MUÑOZ** con documento de identificación No. 10.027.135, presentó reclamación con número de radicado interno No 03-1850. La cual solicita lo siguiente:

Amablemente solicito me sea explicada la metodología empleada para determinar la razón por las cuáles mi título de pregrado no se considera afín con los títulos:

"Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Educación Básica Primaria y Licenciatura en Psicopedagogía", mencionados en la citada resolución, dado que mi título de pregrado fue emitido por la Universidad Tecnológica de Pereira, y en cuyo proceso de formación se contó con amplia formación en pedagogía, didáctica, evaluación de los aprendizajes, estrategias de enseñanza y aprendizaje, entre otros.

Amablemente solicito que me sea explicada la metodología empleada para determinar por qué solo cumpla con 514 horas en signaturas relacionadas con el solicitado perfil, aun cuando estoy acreditando docencia en el área de las ciencias naturales, específicamente en química general, en química uno, en estequiometría, en química industrial, en didáctica de las ciencias naturales y en metodología de la investigación.

Amablemente solicito que me sea explicada la metodología empleada para determinar, porque no cumpla con el tiempo mínimo requerido de experiencia docente, a pesar de estar evidenciando la respectiva experiencia, aun durante más de tres años

En ese sentido, a continuación, se relacionan uno a uno los hechos descritos en la solicitud:

Hecho No. 1:

Dice en la resolución de Vicerrectoría Académica No. 268 del 15 de octubre de 2025 en su artículo 4 perfil 11: "Requisitos académicos mínimos: - Título de pregrado:



Licenciatura en Pedagogía Infantil o afines, Licenciatura en Educación Básica Primaria o afines, Licenciatura en Psicopedagogía o afines".

En las observaciones de la evaluación se escribió:

Observaciones 1,4 y 9: ** Artículo Tercero Normas que rigen el concurso abierto de méritos: PARAGRAFO: La expresión afines, corresponde ° se entiende a las diferentes denominaciones que pueda tener el título de pregrado o posgrado requerido en el perfil, dependiendo de la Universidad que lo expide". Y ***Folio No. 11 (UTP). Acredita 514 horas en asignaturas relacionadas con el solicitado por el perfil, pero el requerido son 1.440 horas, faltan 926 horas.

Respuesta: Esta información es correcta.

Frente al requisito de educación, la Resolución de Vicerrectoría Académica No. 268 de 2025 establece de manera expresa que los títulos de pregrado exigidos para el Perfil 11 son: Licenciatura en Pedagogía Infantil o afines, Licenciatura en Educación Básica Primaria o afines y Licenciatura en Psicopedagogía o afines. Conforme al artículo tercero, párrafo, de la misma Resolución, la expresión 'afines' se entiende como las diferentes denominaciones que pueda tener el título de pregrado o posgrado requerido en el perfil, dependiendo de la universidad que lo expide, sin que ello habilite profesiones o licenciaturas distintas a las previstas. En ese sentido, el título de Licenciado en Áreas Técnicas presentado en el folio correspondiente no se encuentra dentro de los títulos señalados ni corresponde a una denominación diferente de estos, por lo cual no puede ser considerado afín en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Otro caso, por ejemplo, es el de la Universidad Católica Luis Amigó, que otorga el título de Licenciado en Psicopedagogía Reeducativa, que es una denominación diferente al título requerido por la Universidad de Licenciado en Psicopedagogía, y así se pueden presentar varios casos con otras Instituciones de Educación Superior o inclusive títulos expedidos en el extranjero.

En ese sentido, el título presentado en el folio No. 5 y otorgado por la Universidad Tecnológica de Pereira como Licenciado en Áreas Técnicas no se encuentra en los descritos y no hace parte de una denominación diferente de los títulos requeridos; todas las relaciones y análisis que se puedan generar sobre la naturaleza del título presentado se deben dar durante el establecimiento de los títulos a requerir según la necesidad académica y que se establece desde el Consejo de Facultad con las recomendaciones del Comité Curricular, este tipo de análisis no se puede efectuar durante la revisión de requisitos mínimos ya que serían de carácter subjetivo, violando las normas que rigen la convocatoria.

En relación con la experiencia docente universitaria en pregrado, luego de la reevaluación del certificado aportado se verificó que usted sí cumple el requisito de mínimo tres (3) años de experiencia, o su equivalente en mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas, en las áreas de Investigación y Didáctica/Enseñanza del Lenguaje, de las Matemáticas y de las Ciencias Naturales. Por lo anterior, en el listado definitivo se eliminará la ampliación de observación relativa al cómputo de horas, manteniéndose únicamente las observaciones generales 1, 4 y 9."



No obstante, el Perfil 11 exige adicionalmente acreditar dos (2) años de experiencia docente en programas de posgrado en el área de Educación, requisito respecto del cual no se allegó documento soporte alguno. En consecuencia, subsiste el incumplimiento de un requisito mínimo de experiencia docente, lo que configura la causal de exclusión prevista en el numeral 2 del artículo quinto de la Resolución de convocatoria.

Así las cosas, se mantendrán las mismas observaciones, numerales 1, 4 y 9, pero se eliminará la ampliación de observación dispuesta en el listado parcial de admitidos y no admitidos frente al cálculo de horas, y su registro en el nuevo documento se presentará de la siguiente manera:

DOCUMENTO	ADMITIDO	NO ADMITIDO	OBSERVACIONES	AMPLIACIÓN OBSERVACIÓN
10.027.135		X	1, 4, 9	*Artículo Tercero Normas que rigen el concurso abierto de méritos: PARÁGRAFO: La expresión afines, corresponde o se entiende a las diferentes denominaciones que pueda tener el título de pregrado o posgrado requerido en el perfil, dependiendo de la Universidad que lo expide.

Por lo anteriormente expuesto, no es procedente acceder a su solicitud de reevaluar la condición de no admisión ni de modificar el resultado de la verificación de requisitos mínimos. En consecuencia, se ratifica su condición de NO ADMITIDO en la Convocatoria Docente No. 01 de 2025, Perfil 11 de la Facultad de Ciencias de la Educación, adelantada mediante la Resolución de Vicerrectoría Académica No. 268 de 2025, por no cumplir con los requisitos mínimos de educación y de experiencia docente exigidos para dicho perfil. El listado definitivo de admitidos y no admitidos incorporará la eliminación de la ampliación de observación relativa al cálculo de horas de experiencia docente, manteniendo las observaciones generales 1, 4 y 9.

De manera adicional, informamos que todas las convocatorias docentes que se desarrollan en la institución se dan el marco de los principios de legalidad, mérito y debido proceso que rigen los concursos públicos, además, que con su inscripción usted aceptó todas las condiciones contenidas en la convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con la convocatoria.

Atentamente,

CLAUDIA ALICIA RINCÓN PATIÑO

Directora Administrativa Gestión del Talento Humano

Anexos (0)
Elaboró: Ing. Luis Miguel Pino
Revisó: Abg. Oscar Castaño